



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03477-2006-PA/TC
LIMA
HERMÓGENES HERNÁN
PACHECO HUERTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 16 de noviembre de 2007, presentado por don Hermógenes Hernán Pacheco Huerta; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente solicita la aclaración de la sentencia de autos sobre los devengados, intereses legales, costos y costas, extremos materia del petitorio de la demanda, aduciendo que en ningún fundamento se ha emitido pronunciamiento al respecto.
3. Que conforme se aprecia de la sentencia de autos, la demanda ha sido amparada en el extremo relacionado al reconocimiento de años de aportes, motivo por el cual resulta procedente el pago de los devengados a los que hubiere lugar como consecuencia de dicho reconocimiento, situación a la que también se encuentra sujeto el extremo relacionado al pago de los intereses legales (*Cfr.* STC 0065-2002-AA/TC) debiéndose abonar estos últimos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1246º del Código Civil.
4. Que de conformidad con el artículo 56º del Código Procesal Constitucional, “el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos”, motivo por el cual corresponde otorgar estos a favor del demandante, debiendo desestimarse el extremo relacionado al pago de costas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03477-2006-PA/TC
LIMA
HERMÓGENES HERNÁN
PACHECO HUERTA

RESUELVE

INTEGRAR la sentencia de autos con los considerandos 3 y 4 de la presente resolución e **INTEGRAR** en su parte resolutive, también, lo siguiente:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en los extremos relacionados al pago de devengados, intereses legales y costos.
2. Declarar **INFUNDADO** el extremo relacionado al pago de costas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**